Dip. Julio César Vázquez Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
JUL 27 2020
Hora: 22:09
OFICIALIA DE PARTES

Compañeros y Compañeras Diputados
Presente.

El suscrito **Diputado VÍCTOR MANUEL MÓRAN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, y en el carácter de Presidente de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I,116, 117,118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El delito de ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DE UN DELITO, *corresponde en gran parte*, al robo de objetos de valor, que se obtienen de los Robos, Robos a

casa Habitación, Asalto a personas, Robo a comercios, robo de implementos agrícolas, Robo de Vehículos de Motor de los cuales han aumentado gravemente, que de acuerdo a las estadísticas que diariamente se nos hace saber por la prensa, y por información de dependencias gubernamentales, como es por la Fiscalía General del Estado, son los delitos que más han ido en aumento, dañando el patrimonio de las personas, y de estos objetos a que nos estamos refiriendo, la ley no distingue, si son nuevos o viejos, los considera por igual y estos robos están surgiendo primordialmente, por la facilidad con que las casas de empeño y los yunques las adquieren, mismas las cuales han proliferado, por todas las ciudades del Estado de Baja California; al no tomar los propietarios y encargados de las mismas, las precauciones indispensables, para asegurarse de que la persona de quien reciben la cosa en venta o prenda, tendría derecho para disponer de ella conforme a la ley: Además como consecuencia de los empeños de objetos de valor, de las prendas entregadas en garantía o prenda, por muy bajo valor que se les asigna y que no se recogen, por los interesados, constituyen lo que en principio se dijo, hacen presumir que en muchos casos de empeño, pudieran representar objetos producto de un robo, ya que son prendas de dudosa procedencia; no obstante legalmente existe un deber de cuidado, es decir cuándo se va a adquirir un bien deben de cerciorarse de su legitima procedencia,

ya que si no lo hacen, existirá sospecha de una posible participación en un ilícito; "se debe presumir por el sujeto activo que las cosas son de ilícita procedencia cuando hubiere notoria desproporción entre el precio de la adquisición y su valor real; cuando las mismas son exhibidas, entregadas o vendidas de manera clandestina; o cuando hubiere cualquier elemento de juicio suficiente para suponer que conocía su ilícita procedencia. " Recordemos que existe un deber de cuidado, que se presume al respecto lo encontramos en el Código Penal, el cual nos impone que seamos desconfiados en la adquisición de productos cuando estos sean vendidos a un precio inferior, o su comercialización sea de forma clandestina, o en su caso cuando existan otros elementos que nos hagan sospechar.

Lo anterior tiene su razón de ser en dos cosas: la lógica económica y la ignorancia deliberada. La primera se refiere a que una persona que ponga en el comercio un bien lo hará por regla general a un precio de mercado, jugando con mínimo y máximo pero siempre en una tendencia. Esto es así porque el bien ha costado producirlo o adquirirlo por lo que buscara, como mínimo obtener los costos realizados y el excedente es un beneficio. Si una persona vende uno o más bienes a un precio inferior de mercado, probablemente este sea fruto de un ilícito, es decir obtenidos de una manera en que no hubo

mayor gasto económico en su generación como lo es el hurto, robo, apropiaciones indebidas, extorsiones, secuestros u otros delitos.

Si nos encontramos con una persona que vende el bien a un precio inferior es una señal de alerta, no obstante debemos aceptar que existen excepciones y es por ello que hablaremos de la IGNORANCIA DELIBERADA. Esta se entiende como que la persona tiene las posibilidades de saber o conocer y no obstante decide no hacerlo para posteriormente alegar ignorancia. Esta intencionalidad del sujeto ha sido combatida en el derecho desde la época romana, este último pueblo tenía un aforismo que decía: "nadie puede alegar beneficio alguno de su propia estupidez".

Por lo tanto, tenemos que nuestra legislación Penal es muy clara, y precisa, para detallar la forma en que debemos evitar caer en el quebranto de la ley, como en este caso que nos ocupa, y la cual establece lo siguiente:

Artículo 232 del Código Penal del Estado de Baja California, como a continuación se expone:

ADQUISICION, RECEPCION U OCULTACION DE BIENES PRODUCTO DE UN DELITO.

ARTÍCULO 232.- Tipo y Punibilidad.- Al que a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber tenido participación en él, adquiera, reciba en prenda u oculte los objetos provenientes del mismo, por interés propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a cinco años y hasta cien días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de doscientos días de salario mínimo diario vigente en el estado; si excede de este valor se aplicará prisión de tres a ocho años de prisión y de cien hasta trescientos días multa.

Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda. Sera excluyente de responsabilidad de la presunción anterior, que dichos actos se respalden con copia del documento público con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que ofreció la cosa o la constancia del dicho de dos personas debidamente identificadas, con copia del documento público con fotografía que acrediten sus datos de identificación personal, que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.

Asimismo se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando:

i.-De los mismos objetos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trata de bienes destinados a la prestación de un servicio público, salvo

cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos objetos se respalde con: Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos;

a).- Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;

b).- Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y

c).- Registro de la fecha, cantidad y tipo de objetos que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Se trate de metales que se utilicen para la construcción de obras; instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:

a) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o

b) Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece.

En los casos a que se refiere la fracción II, de este artículo se llevará un registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser

proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

III. Se trate de cualquier clase de metal fundido o alterado de su forma comercial, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:

a).- Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos.

b).-Copia de una documental pública con fotografía que acrediten los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y

C.- Registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, es evidente que nuestra ley sustantiva aludida, trata de que todos salgamos ganando, al querer que estos negocios "CASAS DE EMPENO" y los llamados YONQUES no especulen con la necesidad de muchos mexicanos y dejen de ser una actividad realizada fuera del control mercantil y financiero, sin mencionar las que operan con el único fin de incrementar sus ganancias, dejando de lado cualquier principio ético o que se han interesado en promover actividades ilícitas, con la usura, el agio, empeño de objetos robados o

el lavado de dinero inclusive, por lo que con esta iniciativa se busca regular de manera completa a los establecimientos que oferten al público servicios de mutuo con interés y garantía prendaria otorgando así seguridad jurídica. Y con la finalidad de que las casas de empeño y los denominados "Yonques", no reciban objetos en garantía o prenda u objetos pagados al contado, sin antes comprobar la propiedad de quien lo pignora, mediante factura original a nombre del solicitante del préstamo. La inobservancia de esta disposición lo hace civilmente responsable ante los terceros propietarios que reivindiquen las prendas empeñadas o vendidas sin su consentimiento o de manera dolosa, sin perjuicio de las implicaciones penales que correspondan.

De acuerdo con informes obtenidos por el medio electrónico llamado Internet, el cual señala: que: El C**ongreso estatal aprobó reforma a la ley que regula esos establecimientos, pero las disposiciones ya se cumplían por estar vigentes en normas federales. En Baja California, el porcentaje de objetos empeñados relacionados con una carpeta de investigación es de 0.0002%, según Amespre.**

Al cierre de octubre del año pasado el número de quejas presentadas contra las casas de empeño en Baja California aumentó 42% comparado con 2017, cuando se presentaron **26 reclamaciones,** según la información proporcionada a **ZETA** por la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Las causas principales de las quejas son la negativa a la entrega del producto o servicio, la negativa al cambio y/o devolución de lo empeñado, así como la negativa a devolver el depósito. En tanto que, *First Cash, S.A. de C.V.*, *Qar del Noroeste, S.A. de C.V.*, *Bazar Internacional, S.A. de C.V.*, *Supercash Empeños Prendarios de Volada, S.A. de C.V.*, así como *La Nacional Pignorantes y Remates, S.A. de C.V.* son las empresas con más reclamaciones.

Este panorama contrasta con lo manifestado previamente por Julio Felipe García Muñoz, delegado de Profeco en la entidad, quien en una entrevista afirmó que el año pasado no hubo quejas contra ningún establecimiento de este tipo, y en 2018 "no hemos tenido prácticamente quejas de casas de empeño, nada más **una denuncia recibida**".

Cuestionado sobre esa disminución, el funcionario justificó: "lo que pasa es que en 2016 suspendimos como 70 casas de empeño y en 2017 nadie se quejó".

Luego de referir que dicha suspensión (que en realidad fue producto de operativos en 2014 y 2015) se debió a que las casas de empeño no tenían contrato de adhesión; al contar con éste "ya las quejas son mínimas", sostuvo.

El número de reclamaciones no es el único dato brindado por García Muñoz que no corresponde con las cifras de la oficina central de la Profeco, pues también expuso "nosotros tenemos más de 600 establecimientos" operando en el estado. Cantidad que prácticamente duplica a las 282 casas de empeño con inscripción vigente al cierre de octubre pasado, reportadas por la Subprocuraduría de Servicios.

Dato relevante si se toma en consideración que conforme al Artículo 13 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, una vez que los establecimientos son "autorizados deberán refrendar anualmente su registro".

El Listado de Proveedores inscritos en ese Registro, publicado el 1 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, indica que de las 28 empresas que cuentan con sucursales en alguno de los cinco municipios bajacalifornianos, 15 refrendaron la vigencia de alguna de ellas entre 2017 y 2018.

A decir de un trabajador de una empresa que pidió el anonimato, algunas casas de empeño no cumplen con las disposiciones de Profeco, la Norma Oficial Mexicana y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, lo que se traduce en perjuicio de los usuarios.

CONGRESO DE BC APRUEBA MODIFICACIONES A LEY QUE REGULA CASAS DE EMPEÑO

El pasado 25 de octubre el Congreso de Baja California aprobó con 16 votos a favor la iniciativa que reforma los artículos 36, 41 y 42 de la Ley que establece las bases de operación de las casas de empeño en el estado. Su entrada en vigor será un día después de que el Ejecutivo la publique, lo que se prevé en los próximos días.

Rocío López Gorosave, presidente del Congreso local, aseguró que con estas modificaciones "se da certeza jurídica de que los objetos empeñados son de la legítima propiedad de quien los empeñe y por lo tanto que no son robados".

En entrevista con este Semanario, la diputada perredista comentó que la iniciativa, presentada el 23 de marzo de 2017, surgió después de muchas pláticas con ciudadanos y grupos empresariales, "ya que todos sabemos que el final de los objetos robados son las casas de

empeño". Para evitarlo, nos dimos a la tarea de modificar esa ley con una iniciativa que básicamente consiste en que el cliente firme un documento bajo protesta de decir la verdad, acompañado de la credencial de elector y la copia de comprobante de domicilio para asegurar su legítima pertenencia.

Así, el Artículo 36 establecerá que "el documento oficial con fotografía que ampare la identidad del pignorante, y la factura de compra o documento que acredite la legal propiedad del bien en prenda, deberán anexarse al contrato, en copia simple, debidamente cotejada con la original".

Además, derogará la fracción VI del Artículo 41, y anexará la fracción III al Artículo 42 para asentar que se impondrá suspensión temporal al permisionario cuando omita anexar las copias de dichos documentos al contrato.

López Gorosave consideró que las modificaciones aprobadas respetan el sentido social de esos negocios a los que acuden las familias cuando se ven en apuros económicos para empeñar sus pertenencias y así resolver sus problemas de manera inmediata al tiempo que se evita que en las casas de empeño se trafique con artículos robados.

Sobre los cambios hechos en la ley local, Julio Felipe García Muñoz, delegado de Profeco, comentó: "lo que dice la Ley ya lo dice la Ley

Federal también, no puedes andar negociando con cosas robadas, eso está prohibido en todos lados. No lo dicen los contratos de adhesión, pero está prohibido".

"La Profeco ni las casas de empeño (son investigadoras) para andar buscando", pero si se cometen delitos del orden común el Estado tendría que intervenir.

En opinión del trabajador de la casa de empeño consultado, las modificaciones "no abonan", ya que las empresas cumplen desde hace años con la NOM-179-SCFI-2016 (antes NOM-179-SCFI-2007).

La cual indica que el contrato de adhesión avalado por Profeco deberá contener la "manifestación del consumidor bajo protesta de decir la verdad de que es legal, legítimo e indiscutible propietario de la prenda y que tiene un origen lícito".

MINORÍA DE OBJETOS ROBADOS LLEGAN A CASAS DE EMPEÑO: AMESPRE

Joel Rodríguez Navarro, director general de la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (Amespre), señaló que diariamente se efectúan 125 mil operaciones (de empeños, desempeños, y refrendos entre otras), alrededor de 45 millones al año.

De éstas el porcentaje de objetos que están relacionados con alguna carpeta de investigación judicial es de 0.0002%.

"Durante 2015 hicimos 47.8 millones de operaciones, de ésas tuvimos únicamente **111 denuncias penales"** que equivalen al 0.0002% de las operaciones", y una vez que cambió el sistema penal el porcentaje se ha mantenido.

Al detallar que en Baja California hay cien de las tres mil sucursales afiliadas a esta agrupación, Rodríguez Navarro manifestó que el estado sigue siendo uno de los que tiene los niveles "más bajos" de objetos relacionados con carpetas de investigación, por lo que no se ha "detectado como foco".

Adicional a la firma del contrato, las sucursales afiladas solicitan al pignorante comprobante de domicilio, huella digital, identificación oficial, y prácticamente todos los establecimientos cuentan con circuito cerrado de televisión, para agregar "un componente extra" al tema de seguridad.

De modo que se tienen identificados al 100% de los pignorantes, lo que permite colaborar con la autoridad en cualquier momento.

En ese rubro, el empresario destacó el Convenio de Colaboración firmado el 22 de septiembre de 2016 entre Perla del Socorro Ibarra

Leyva, Procuradora General de Justica de Baja California, y Gabriel Rafael Mondragón, presidente de la Amespre.

Con el cual se establece el compromiso de las casas de empeño de recabar nombre, domicilio, y el documento de identificación de los usuarios, así como el documento que acredite la propiedad de los objetos, y las características de las prendas, en aras de compartir esa información con la autoridad.

Mientras que la Procuraduría se comprometió a brindar orientación a la Amespre cuando tenga la "calidad de ofendido y coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento penal, procurando la protección de su patrimonio".

A decir del empleado consultado, todas estas medidas han contribuido para que haya disminuido el número de productos de procedencia ilícita que llega a las casas de empeño, pues en diversas ocasiones el Ministerio Público requiere información sobre alguna persona que ha hecho un empeño, describe los objetos y el lapso en el que pudo hacer la operación. "Si coincide con algún empeño entonces nos pide que remitamos a la Agencia del Ministerio Público copia de la boleta, de la identificación, así como de los objetos que se describieron en el oficio que nos hizo llegar".

Refirió que en Ensenada y Tecate frecuentemente requieren información; en contraste, en Tijuana se nos pidió una vez hace un par de años.

Este procedimiento ha hecho que en algunos casos los establecimientos tengan que entregar los artículos dejados en prenda para que la autoridad investigue delitos contra robo a casa habitación y a negocio, así como asaltos a transeúntes. En lo que va del año, la empresa para la que labora entregó dos objetos en Tecate y seis en Ensenada.

Por otro lado, Rodríguez Navarro apuntó que las casas de empeño tienen desde hace cinco años la obligación de presentar informes de todas las operaciones relevantes que celebran, y cuando una empresa empeña tres o más cosas de la misma característica.

AMESPRE BRINDA SERVICIO A DOS DE CADA TRES MEXICANOS

En "Amespre atendemos a dos de cada tres mexicanos que no tendrían otra forma de financiarse, con préstamos que van desde 50 pesos hasta la cantidad que alcance la prenda", indicó el ejecutivo, quien precisó que el 76% de los empréstitos son por un monto promedio de mil pesos a cuatro semanas.

Dijo que como política de la asociación se ha determinado que las sucursales que la integren manejen casi las mismas tasas de interés. Si bien, depende del artículo y el plazo por el que se empeñe, "la tasa más baja está en el 2.3% y la más alta, como cuando se empeña un vehículo, puede llegar hasta el 5%".

Agregó que cada año, a partir de la segunda semana de febrero se observa un incremento que oscila entre 7 y 15% de operaciones de empeño, que disminuye cuando concluye marzo.

Por lo que de acuerdo con esta exposición de motivos, es evidente, que aun cuando contamos con la **LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPENO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que regula la normatividad de las actividades de las casas de empeño, es muy completa, pero con sanciones administrativas; por lo que es necesario, ubicar sus actividades, para que entren en el ámbito penal con más claridad y amplitud; Por lo tanto, de acuerdo con la exposición que antecede, se aprecia que es baja, la incidencia de la adquisición de objetos o bienes robados, por las casas de empeño, pero se siguen cometiendo esas actividades ilícitas en cantidades estratosféricas, por lo que es necesario regular dicha situación, AGRAVANDO, esas conductas, para tratar de desterrarlas definitivamente, puesto que los incrementos de robo a casa habitación, asaltos a mano armada, a negocios

comerciales y robos de vehículos de Motor y otros, se siguen incrementando y usando el sentido común, ***sabemos que todos esos objetos de procedencia ilícita, el final de ellos, son las casas de empeño o los yonques***; ya que de acuerdo con datos obtenidos en Internet, la incidencia delictiva registrada ante la Fiscalía General del Estado en el año 2019 y enero y febrero del año 2020, se tienen los registros de los siguientes delitos:

Año 2019 en Robos con violencia 10,449; Robo de vehículos de Motor con violencia 1679; a casa habitación 285; a comercios 4,041; en vía pública 3000; y sin violencia, Robo de Vehículos de Motor 12,316; a casa habitación, 5045; a comercio 1,177.

En el año 2020, en los meses de enero y febrero, se registran: Robos 5,768; Robo de Vehículo de Motor con violencia 262; sin violencia 1846; Robo a Casa Habitación con violencia 49; sin violencia 747.

Es evidente, el gran número de ilícitos ocasionados, en el año 2019 y parte del 2020, como se expone en la relación de incidencias delictivas, por lo que debe señalarse que la penalidad del artículo 232 del Código Penal del Estado de Baja California, en relación con el párrafo segundo, el cual debe separarse en su enunciado, para que tenga su propia penalidad, puesto que debe considerarse de gran trascendencia, y debe tener una connotación especial, ya que al

referirse en concreto a los negocios de actividad comercial, cuyo giro se relaciona con los objetos que se señalan como robados, puesto que con la exposición de la incidencia delictiva registrada por la Fiscalía General del Estado, ya referida, es enorme la incidencia delictiva de los delitos de robo, robo con violencia, robo a casa habitación y con violencia, robo de vehículos de motor y con violencia, y sobre los delitos ya mencionados, cuyos objetos de los cuales se apoderan los delincuentes, tienen que ir a parar a algún lugar, y que no queda la menor duda, que van a parar a las casas de empeño o a los yonques en este último, como son vehículos de motor con reporte de robo o partes de los mismos y de acuerdo con el párrafo en mención, se penaliza en la misma forma, que se hace con el párrafo primero, y no debe hacerse así, por ser diferentes, las personas que intervienen en los negocios comerciales, ya que son mas experimentados es esos menesteres, quienes obtienen la mayoría de los objetos que surgen como robados, por preferir los delincuentes, ir a ese lugar, por la facilidad con que se les cotizan los objetos y posiblemente sin ningún obstáculo, para la adquisición de los mismo; ya que la penalidad que le corresponde, cuando se actúa contra negocios comerciales, que se dedican a comprar objetos robados, es muy benigna, cuando debe ser de mayor intensidad punitiva y en consecuencia de mayor protección a los bienes jurídicos tutelados y que seria, cuando el valor de lo robado

exceda los doscientos días multa, la pena debe ser de cinco a diez años y de doscientos a quinientos días multa; como así lo establece en su penalidad en delitos análogos, el Código Penal para el distrito Federal; Agregándose que como complemento, deben realizarse inspecciones por la policía ministerial, con regularidad, para la debida credibilidad de las actuaciones de dichos establecimientos comerciales.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de que el artículo 232 del Código Penal para el Estado de Baja California, relativo al delito de ADQUISICIÓN, RECEPTACIÓN U OCULTACIÓN DE BIENES PRODUCTOS DE UN DELITO, sea reformado, en su párrafo segundo, para que exista una mayor claridad, exactitud y apoyo a las víctimas, y más castigo a los responsables, por ser los que más acaparan esta clase de objetos señalados como robados y con ello traten de enderezar sus conductas y se evite, que prolifere tanto robo y asalto a mano armada, en contra de los ciudadanos de nuestro Estado y se trate de detener de recibir objetos de procedencia ilícita.

Por tales motivos, **se propone que SE REFORME EL ARTÍCULO 232 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 232.- Tipo y Punibilidad.- Al que a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber tenido participación en él, adquiera, reciba en prenda u oculte los objetos provenientes del mismo, por interés propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta cien días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de ciento cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el estado; si excede de este valor se aplicará prisión de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa. Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los	ARTÍCULO 232.- Tipo y Punibilidad.- Al que a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber tenido participación en él, adquiera, reciba en prenda u oculte los objetos provenientes del mismo, por interés propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta cien días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de ciento cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el estado; si excede de este valor se aplicará prisión de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa. Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los

bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda;	bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda, **(se adiciona)** **y esto concretamente correspondería utilizar a las casas de Empeño y yonques, para lo cual se les debe aplicar una pena de cinco a diez años de prisión.**
Sera excluyente de responsabilidad de la presunción anterior, que dichos actos se respalden con copia del documento público con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que ofreció la cosa o la constancia del dicho de dos personas debidamente identificadas, con copia del documento público con fotografía que acrediten sus datos de identificación personal, que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.	Sera excluyente de responsabilidad de la presunción anterior, que dichos actos se respalden con copia del documento público con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que ofreció la cosa o la constancia del dicho de dos personas debidamente identificadas, con copia del documento público con fotografía que acrediten sus datos de identificación personal, que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.
Asimismo se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando:	Asimismo se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando:
i.-De los mismos objetos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano	i.-De los mismos objetos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano

público estatal o municipal, o que se trata de bienes destinados a la prestación de un servicio público, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos objetos se respalde con: *Copia de la documental que* acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos;	público estatal o municipal, o que se trata de bienes destinados a la prestación de un servicio público, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos objetos se respalde con: *Copia de la documental que* acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos;
a).- Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;	a).- Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;
b).- Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y	b).- Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y
c).- Registro de la fecha, cantidad y tipo de objetos que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	c).- Registro de la fecha, cantidad y tipo de objetos que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Se trate de metales que	II. Se trate de metales que

se utilicen para la construcción de obras; instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con: c) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o d) Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece. En los casos a que se refiere la fracción II, de este artículo se llevará un registro de la fecha, cantidad y tipo de	se utilicen para la construcción de obras; instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con: e) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o f) Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece. En los casos a que se refiere la fracción II, de este artículo se llevará un registro de la fecha, cantidad y tipo de

metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y	metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
III. Se trate de cualquier clase de metal fundido o alterado de su forma comercial, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:	III. Se trate de cualquier clase de metal fundido o alterado de su forma comercial, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:
a).- Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos.	a).- Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos.
b).-Copia de una documental pública con fotografía que acrediten los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y	b).-Copia de una documental pública con fotografía que acrediten los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y
C.- Registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual	C.- Registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser

deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la iniciativa de reforma al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 232 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 232.- Tipo y Punibilidad.- Al que a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber tenido participación en él, adquiera, reciba en prenda u oculte los objetos provenientes del mismo, por interés propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta cien días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de doscientos días de salario mínimo diario vigente en el estado; si excede de este valor se aplicará prisión de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa.

Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda. ***y esto concretamente correspondería utilizar a las casas de Empeño y yonques, para lo cual se les debe aplicar una pena de cinco a diez años de prisión***.

Asimismo, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando:

i.-De los mismos objetos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trata de bienes destinados a la prestación de un servicio público, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos objetos se respalde con: Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos;

a).- Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;

b).- Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y

c).- Registro de la fecha, cantidad y tipo de objetos que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Se trate de metales que se utilicen para la construcción de obras; instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales, salvo

cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:

g) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o

h) Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece.

En los casos a que se refiere la fracción II, de este artículo se llevará un registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

III. Se trate de cualquier clase de metal fundido o alterado de su forma comercial, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:

a).- Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos.

b).-Copia de una documental pública con fotografía que acrediten los datos de
identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y

C.- Registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de

investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dictada en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
27 JUL. 2020
DESPACHADO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

DIP. VICTOR MANUEL MÓRAN HERNÁNDEZ